



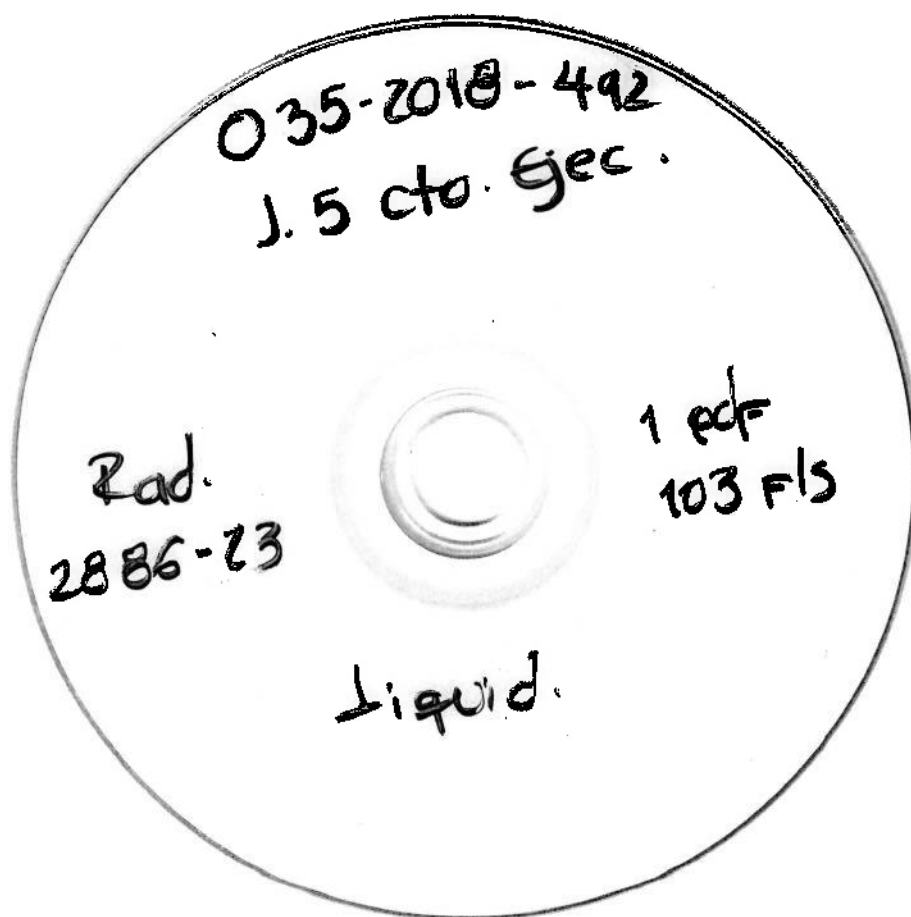
Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	035 - 2018 - 00492 - 00	Ejecutivo Singular	HP FINANCIAL SERVICES LIC SUCURSAL COLOMBIA	IMPORTADORA FOTOMORIZ S.A.	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P. 35-2018-492	19/04/2023	21/04/2023
2	040 - 2003 - 00783 - 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	PEDRO ALONSO PRADA JAIMES	JULIO CESAR MORALES MIRANDA	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	19/04/2023	21/04/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECREATARÍA, HOY 2023-04-18 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

"EN CASO DE PRESENTAR INCONVENIENTES AL MOMENTO DE VISUALIZAR LOS TRASLADOS , REMITIR SU SOLICITUD AL CORREO entradasofajcctoesbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

LORENA BEATRIZ MANJARRES VERA
SECRETARIO(A)

77



035-2018-492
J. 5 cto. Gec.

Rad.
2886-23

1 pdf
103 Fls

Liquid.

Corren: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

<https://outlook.office.com/mail/id/AAQkADI1yYzA0NmQ5LTU0MT-4M>

E.S.D.

Asuntos:	Liquidación del crédito.
Referencia:	Proceso Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía de HP Financial Services (Colombia) LLC, Sucursal Colombia Nit Nro. 830.076.882 – 7 contra Importadora Fotomorz S.A. Nit Nro. 860.000.368 – 5 y Andrés Tello Acuña C.C. Nro. 79.231.175.
Demandante:	HP Financial Services (Colombia) LLC, Sucursal Colombia NIT Nro. 830.076.882 – 7.
Demandados:	1.- Importadora Fotomorz S.A. Nit Nro. 860.000.368 – 5. 2.- Andrés Tello Acuña C.C. Nro. 79.231.175.
Radicado:	035 – 2.018 – 00492 – 00 (Demanda acumulada)
Origen:	Juzgado Treinta y Cinco Civil del Circuito de Bogotá D.C.

Miguel Leandro Díaz Sánchez, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional Nro. 229.333 del Consejo Superior de la Judicatura, inscrito en el Registro Nacional de Abogados con el correo electrónico «miguelldiaz@diazabogados.legal», actuando en nombre y representación de **HP Financial Services (Colombia) LLC, Sucursal Colombia**, sucursal de la sociedad extranjera **HP Financial Services (Colombia) LLC**, demandante dentro del asunto *sub judice*, a través del presente medio me permito allegar memorial en formato PDF.

De la Señora Juez,

Miguel Leandro Díaz Sánchez
C.C. Nro. 91.527.008 de Bucaramanga
T.P. Nro. 229.333 del Consejo Superior de la Judicatura
miguelldiaz@diazabogados.legal

Atentamente,

MIGUEL LEANDRO DÍAZ SÁNCHEZ
Abogado especialista y consultor empresarial

Mob : +573165277513
Skype : +573009291666
Email: miguelldiaz@diazabogados.legal

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.
TRASLADO ART. 110 C. G. P.
En la fecha 18-04-23 se fija el presente traslado conforme a lo dispuesto en el Art. 440 del C. G. P. el cual corre a partir del 19-04-23 y vence en: 21-04-23
El secretario 67

JUS.FICE

Este mensaje y sus anexos contienen información confidencial y/o legalmente protegida; y solo puede ser utilizado por la persona a la que va dirigido. Si usted ha recibido este mensaje por error, le solicitamos que borre inmediatamente este mensaje así como todas sus copias guardadas en algún medio de almacenamiento y/o disco duro, y lo notifique al remitente sobre esta situación. Al recibir este mensaje de manera errónea, Usted se obliga a Abstenerse, directa o indirectamente, de revelar, distribuir, utilizar, imprimir, almacenar la totalidad o parte del presente mensaje.



1053
PI-22

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 40-2003-00783-00

En atención a la constancia secretarial que milita a folio 21, que indica que la parte nulitante no canceló las expensas necesarias, conforme lo ordenado en auto del 12 de diciembre de 2022, el despacho **DECLARA DESIERTO** el recurso de apelación que formuló en contra del auto de fecha 20 de abril de 2022, al tenor de lo dispuesto en los incisos 2º y 3º del artículo 324 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE ()

CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO 026 fijado hoy 30 de marzo de 2023 a las
08:00 AM


Lorena Beatriz Manjarres Vera
SECRETARIA

Firmado Por:
Carmen Elena Gutierrez Bustos
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 005 Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84a98a9e969782d8604cb44c24dc35d5f514193ccbb5592cb67108e13e1ad9ce**
Documento generado en 29/03/2023 10:04:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá, marzo de 2023

Señora
JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS
E. S. D.

REFERENCIA: Proceso Ej. Hipotecario No 2003-00783

DEMANDANTE: PEDRO PRADA JAIMES

DEMANDADO: JULIO CESAR MORALES MIRANDA (Q.E.P.D)

ASUNTO: interposición de recursos contra auto de 29 de marzo del 2023

Respetuoso saludo,

Emil Jair Martínez Eljadue, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.014.267.278 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 329.003 del C. S. de la J., en mi calidad de apoderado especial de la señora **Betsaida Martínez Pérez**, dentro del proceso en referencia, interpongo recurso de reposición y en subsidio recurso de suplica en contra del auto proferido el 29 de marzo del 2023, notificado mediante estado el día 30 de marzo de la presente anualidad, mediante el cual se declaró desierto el recurso de apelación concedido a mi representada el día 12 de diciembre de 2022.

FUNDAMENTOS FÁCTICOS

Al respecto, es pertinente hacer las siguientes precisiones respecto a las diferentes ocasiones por medio de las cuales este profesional del derecho, amparado en la legislación vigente – principalmente la ley 2213 del 2022- y aplicable en el marco del presente proceso judicial, en el cual se han observado desafortunadas e injustificables trabas al derecho de acceso a la justicia y debido proceso que le asiste a la señora **Betsaida Martínez Pérez**.

A. Desde que fue concedido el recurso de apelación el 12 de diciembre de 2022, han transcurrido cuatro meses.

- B. Su respetado despacho, de manera injustificada, ha exigido el pago de expensas judiciales, imponiendo con ello un oneroso actual manifiesto, aun cuando la misma ley 2213 de 2022 impone a los operadores judiciales el uso de medios tecnológicos para adelantar las actuaciones judiciales. Incluso, desconoce el despacho que todos los documentos relacionados con la solicitud de nulidad allegada a su despacho el 25 de agosto del 2022 se remitieron mediante el correo electrónico dispuesto por el juzgado para la recepción de memoriales y demás documentos.
- C. Además, mediante correo electrónico remitido a su despacho el 09 de febrero de 2023, solicité el impulso del respectivo recurso de apelación atendiendo a las reglas actuales de digitalización y con ello del uso de medios tecnológicos en el marco del desarrollo de procesos judiciales. Lo cual se ajusta a lo dispuesto en la ley 2213 del 2022.
- D. Aun lo anterior, no solo hasta que mi representada optó por interponer acción de tutela en contra de su despacho judicial (proceso RAD. 2023-0643) fue que mediante una anotación en la página de consulta de procesos de la Rama Judicial del 22 de marzo de 2023 donde su despacho se pronunció sobre el no pago de las expensas. Situación que desconoció la ley mencionada y la forma en que se allegaron los documentos correspondientes a la solicitud de nulidad.
- E. Contra dicha anotación, por no haberse notificado auto de declaratoria de desierto del recurso, allegué a su despacho memorial el día 24 de marzo de 2023 mediante el cual reiteró la solicitud de remitir los respectivos documentos en formato digital a su superior jerárquico para el trámite correspondiente del recurso de apelación.
- F. No obstante, sin siquiera pronunciarse sobre el documento aludido, el despacho optó por proferir auto del 29 de marzo del 2023, a través del cual declaró desierto el recurso del apelación, sin tener en cuenta la norma precitada.
- G. En consecuencia, se observa una grave vulneración del derecho al debido proceso y acceso a la justicia que le asiste a la señora **Betsaida Martínez Pérez**, al apagarle a ritualismos que desconocen la realidad de los procesos judiciales y actuar en contrario sensu de lo contemplado en la ley 2213 del 2022 y demás normas que procuran por la digitalización de los procesos por parte de quienes administran justicia.

1054

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Además de reiterar los argumentos esgrimidos en el escrito allegado a su despacho el 24 de marzo de 2023, soporte mi solicitud en lo siguiente:

La declaratoria de desierto el recurso, es contrario, a normas de orden constitucional y legal, tales como:

- a. Artículo 228 Constitucional: "La Administración de Justicia es función pública. Sus decisiones son independientes. Las actuaciones serán públicas y permanentes con las excepciones que establezca la ley y en ellas prevalecerá el derecho sustancial. Los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado. Su funcionamiento será descentralizado y su autonomía". Disposición desconocida por su despacho, al exigirse el pago de expensas judiciales, sin tener presente que las piezas procesales de la solicitud de nulidad se encuentran en formato digital, por lo que es cuestionable la exigencia de un pago de copias innecesarias.

- b. Artículo 2 de la ley 2213 del 2022: "USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES. Se podrán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones, cuando se disponga de los mismos de manera idónea, en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia. Se utilizarán los medios tecnológicos, para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias".

En consonancia con lo ya indicado hasta el momento, no encuentra este profesional del derecho razón alguna para que el Juzgado Quinto de Ejecución Civil del Circuito de Bogotá haya optado por no enviar el expediente al superior jerárquico para el respectivo trámite de recurso de apelación, exigiendo el pago de sumas de dineros

por concepto de copias del expediente, aun cuando en la actualidad el juzgador cuenta con las piezas procesales en formato digital.

Es así que el cobro de expensas judiciales destinadas a copias corresponde a una formalidad innecesaria que desconoce el derecho sustancial y es vulneratorio del derecho al debido proceso con el que cuenta mi representada.

- c. Asimismo, al exigirse por parte del juzgador el pago de expensas por copias, de acuerdo con las normas citadas, desconoce lo consignado en el artículo 230 de la Constitución, en el cual se dispuso: " Los jueces, en sus providencias, sólo están sometidos al imperio de la ley".

SOLICITUDES

PRIMERO: por lo dispuesto, en ejercicio de las facultades que me fueron dadas, interpongo recurso de reposición en contra del auto del 29 de marzo del 2023, por este desconocer las normas aludidas.

SEGUNDO: en consecuencia, se remita de manera inmediata a su superior jerárquico copia digital de las piezas procesales necesarias para resolver el recurso de apelación concedido el 12 de diciembre 2022.

SEGUNDO: (SUBSIDIARIA) de no acceder de manera favorable a lo solicitado, solicito se conceda el respectivo recurso de suplica y con ello se remitan las respectivas copias digitales a su superior jerárquico para el trámite respectivo

Agradezco su atención.

EMIL JAIR MARTINEZ ELADUE
C.C. 1.014.267.278
I.P. No. 39.003 del C.S de la J

RE: Recurso en contra de auto del 29 de marzo del 2023

Remate

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 12/04/2023 7:26

Para: Emil Martinez Eljadue <martineze.emil@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 2866-2023, Entidad o Señor(a): EMIL JAIR MARTINEZ ELJA - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: Recurso en contra de auto del 29 de marzo del 2023//De: Emil Martinez Eljadue <martineze.emil@gmail.com> Enviado: martes, 11 de abril de 2023 15:// MICS 040-2003-00783 J5 2F

INFORMACIÓN

Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingresa aquí](#)

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

Cordialmente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

De: Juzgado 05 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

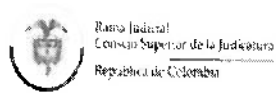
Enviado: martes, 11 de abril de 2023 15:51

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Recurso en contra de auto del 29 de marzo del 2023

Atentamente,



Juzgado 5° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Carrera 10ª N° 14 - 30 Pisos 5
Edificio Jaramillo Montoya

De: Emil Martinez Eljadue <martineze.emil@gmail.com>
Enviado: martes, 11 de abril de 2023 15:47
Para: Juzgado 05 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: betsamar@hotmail.com <betsamar@hotmail.com>
Asunto: Recurso en contra de auto del 29 de marzo del 2023

Bogotá, marzo de 2023

Señora
JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS
E. S. D.

REFERENCIA: Proceso Ej. Hipotecario No 2003-00783
DEMANDANTE: PEDRO PRADA JAIMES
DEMANDADO: JULIO CESAR MORALES MIRANDA (Q.E.P.D)
ASUNTO: interposición de recursos contra auto de 29 de marzo del 2023

Respetuoso saludo,

Emil Jair Martinez Eljadue, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.014.267.278 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 329.003 del C. S. de la J., en mi calidad de apoderado especial de la señora **Betsaida Martinez Pérez**, dentro del proceso en referencia, interpongo recurso de reposición y en subsidio recurso de suplica en contra del auto proferido el 29 de marzo del 2023, notificado mediante estado el día 30 de marzo de la presente anualidad, mediante el cual se declaró desierto el recurso de apelación concedido a mi representada el día 12 de diciembre de 2022.

Emil Jair Martínez Eljadue
Abogado

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.
TRASLADO ART. 110 C. G. P.
En la fecha 18.04.23 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del
C. G. P. el cual corre a partir del 19.04.23
y vence en: 21.04.23
El secretario 626